



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**LA QUINGUAGESIMA OCTAVA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 58 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

**DECRETO No. 88**

**DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTICULOS DE LA LEY DEL PATRIMONIO HISTORICO Y CULTURAL DEL ESTADO.**

**Artículo Único.-** Se reforma el artículo 4o; se adiciona la fracción I del artículo 19; se adiciona un párrafo al artículo 21; se reforma la fracción II del artículo 56; y se adiciona una fracción V al artículo 57, de la Ley del Patrimonio Histórico y Cultural del Estado, para quedar como sigue:

**ARTICULO 4º.-** El patrimonio histórico y cultural del Estado estará constituido por los bienes muebles e inmuebles y zonas protegidas que determine expresamente esta Ley y los que sean declarados como tales, de oficio o a petición de parte en los términos que para tal efecto dispone este ordenamiento.

**ARTICULO 19.-** Los Comités Técnicos...

I.- La expedición de declaratorias de adscripción o de zonas protegidas, mediante un dictamen previamente formulado.

II a VI.- . . .



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**ARTICULO 21.-** Para la expedición . . .

La expedición de declaratorias se sustentará en el dictamen que para tal efecto emitan previamente los Comités Técnicos respectivos, en cuyo contenido habrán de establecer medularmente si la zona o bien objeto de declaratoria, por sus características, no encuadra o se encuentra inscrito ya dentro de los bienes y zonas regulados por la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y su Reglamento, con el objeto de no trastocar la esfera de competencia del orden federal.

**ARTICULO 56.-** Las sanciones administrativas. . .

I.- Clausura temporal. . .

II.- Multa equivalente de 50 y hasta 200 días de salario mínimo vigente en la Capital del Estado, o hasta el 20% del valor comercial de los muebles e inmuebles;

III a VIII.- . . .

**ARTICULO 57.-** Las autoridades competentes . . .

I a IV.- . . .

V.- Al que por cualquier medio pretenda sacar o saque de Tamaulipas de manera ilegal un bien mueble adscrito al patrimonio histórico y cultural del Estado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**TRANSITORIO**



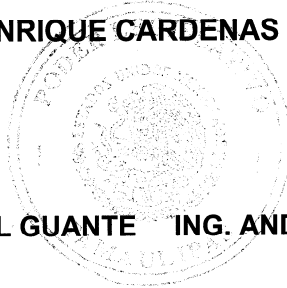
**Único.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.  
Cd. Victoria, Tam., a 9 de octubre del año 2002.  
DIPUTADO PRESIDENTE,**

**ING. ENRIQUE CARDENAS DEL AVELLANO**

**DIPUTADO SECRETARIO**

**J.C. JESÚS J. DE LA GARZA DÍAZ DEL GUANTE**



**DIPUTADO SECRETARIO**

**ING. ANDRÉS ALBERTO COMPEÁN RAMÍREZ**